

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de **COMBUSTIBLE** DIESEL B5-S50 para los diferentes vehículos asignados a la Gerencia De Desarrollo Social Y Humano

II. ÁREA USUARIA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

El procedimiento tiene por objeto el de seleccionar una persona natural o jurídica, para la adquisición de **COMBUSTIBLE**, para la dotación de diferentes vehículos asignados, necesarios para las diferentes actividades de la Gerencia De Desarrollo Social Y Humano.

IV. ACTIVIDAD POI

La presente contratación permitirá a la Gerencia de Desarrollo Social Y Humano, cumplir con las metas programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024.

V. FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición del combustible es para el vehículo de la Gerencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, con la finalidad de transportar y/o trasladar al personal trabajador para el cumplimiento de las actividades y cumplimiento de las metas planificadas.

VI. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN / INSUMO

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	80	GALON	DIESEL B5-S50

VII. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus modificatorias de corresponder.
- Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM/DM, Decreto Supremo N° 009-2015- MINAM, Decreto Supremo N° 038-2016-EM y Decreto Supremo N° 025-2017-EM. Reglamento que regula el contenido mínimo de azufre en el Petróleo

VIII. SEGUROS

No aplica

IX. GARANTÍAS

El insumo deberá cumplir con los parámetros mínimos que se especifican en el punto VI. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN / INSUMO, quedando a responsabilidad del proveedor reemplazar el insumo si hubiese inconvenientes u observaciones al mismo.

X. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

No aplica

XI. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR

El proveedor que se encarga de ofrecer sus bienes requeridos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- El proveedor deberá estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y encontrarse en estado ACTIVO Y HABIDO además que la actividad comercial a la que se dedica tenga encontrarse directamente vinculado con el objeto de contratación
- El proveedor deberá contar con Registro Nacional de Proveedores-(RNP) vigente
- El proveedor no deberá no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado
- Debe tener Código de cuenta Interbancario (CCI).

Así mismo, debe contar con los siguientes documentos de habilitación:

- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. No 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN No 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

XI.1 Condiciones de la estación de servicio

- La estación de servicio y/o grifo, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que las normas vigentes exigen para su funcionamiento, asimismo deberán contar con una infraestructura apropiada para el despacho del suministro requerido.
- La estación de servicio y/o grifo ofertado deben estar a disposición del área usuaria Durante la ejecución del contrato por la prestación del suministro de combustible.
- La estación de servicio y/o grifo propuesto por el postor deben contar con islas de surtidores y/o dispensadores provistos de filtros que garanticen la pureza del combustible. Cada surtidor y/o dispensador contará con pistolas automáticas, válvulas hidráulicas de seguridad por máquina y las mangueras necesarias para la atención del tipo de combustible.
- La estación de servicio y/o grifo deben contar con existencias suficientes del combustible requerido, de tal manera que el suministro nunca se vea interrumpido por falta de este.

XII. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

El suministro de combustible se realizará en la propia estación de servicio y/o grifo del contratista, para tal efecto las unidades se movilizarán hacia la estación y/o grifo de su lugar de operaciones, portando el Vale de combustible autorizado.

XII.1 Forma de entrega

- El Contratista realizará el abastecimiento de combustible, previa presentación del "Vale de combustible" debidamente autorizado, a todos aquellos vehículos de MDSS que se encuentren debidamente identificados, con los datos que se señale en el Vale de Combustible.
- El Contratista exigirá la presentación obligatoria del Vale de Combustible, procederá a verificar su validez (Con firmas de: Solicitante, Conductor, responsable de control de combustible o quien haga sus veces) para efectuar la entrega de combustible por la cantidad consignada en el vale; por ningún motivo LA ENTIDAD aceptará para pago alguno, otro documento diferente al vale emitido.

XIII. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN

El contratista deberá brindar el suministro de combustible en un lapso de 60 días calendario y/o hasta agotar el total de la cantidad contratada, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato. Las entregas podrán ser diarias, semanales y/o quincenales de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

XIV. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

No aplica

XV. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por la Gerencia De Desarrollo Social Y Humano

XVI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La forma de pago se realizará mediante PAGO PERIÓDICOS MENSUAL, por el valor del combustible suministrado, para cuyo efecto el contratista deberá presentar la documentación que justifique el pago y acredite la recepción y conformidad del suministro del combustible, adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. Factura original.
2. Vales de combustible.
3. Reporte (hoja de cálculo) de los vales consumidos durante el período, detallando la siguiente información:
 - ✓ Número de vale de combustible emitido por LA ENTIDAD.
 - ✓ Número de placa del vehículo o código patrimonial del grupo electrógeno.
 - ✓ Número de registro del conductor o responsable autorizado por LA ENTIDAD.
 - ✓ Cantidad de galones suministrados.
 - ✓ Precio unitario incluido impuestos.
 - ✓ Precio total incluido impuestos.
 - ✓ Estación de servicio y/o grifo.
 - ✓ Fecha de consumo.

Los pagos se efectuarán en soles y el pago las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que

se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato o contrato perfeccionado mediante la orden de compra.

LA ENTIDAD no reconocerá a efectos de pago, ningún documento emitido por personas no autorizadas tampoco reconocerá a efectos de pago el exceso de combustible en relación con el número de galones autorizados. En caso de presentarse observaciones a la facturación; el área usuaria juntamente con el jefe del área de Almacén comunicará al Contratista, para que en un plazo no mayor a dos (2) días ni mayor a diez (10) calendario, subsane todas las observaciones expuestas, pasada dicha fecha, el cómputo para pago de factura correrá, tomándose como fecha de inicio de gestiones de pago, el día que se haya subsanado la observación. Los vales con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos consignados no serán atendidos, bajo responsabilidad del Contratista. LA ENTIDAD reconocerá todos los suministros de combustible realizado a su flota vehicular que se encuentran conforme a lo señalado en las presentes Especificaciones Técnicas. El Contratista no podrá realizar el corte de suministro de combustible durante el periodo de ejecución del contrato.

XVII. PENALIDADES

Penalidad por mora en la entrega del bien:

En caso de retraso injustificado en la entrega del bien, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la orden de compra vigente, o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a realizarse.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a realizarse.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la presentación individual que fuera materia de retraso.

XVIII. OTRAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista, la entidad aplicara de acuerdo a la directiva institucional vigente

XIX. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR Y/O CONSULTOR

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes

ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XIX.1 Otras Obligaciones del Contratista

- El Contratista es responsable de que los combustibles ofertados se sujeten a las normas de calidad y procedimientos de controles volumétricos vigentes, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de la Ficha Técnica aprobada y que se detalla en las presentes especificaciones técnicas.
- Durante la vigencia del contrato, se obliga a suministrar EL COMBUSTIBLE para las unidades vehiculares, el tipo de combustible autorizados a comercializarse, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2017-EM, incluyéndose otras relacionadas con la normatividad de la materia.
- El Contratista será responsable ante LA ENTIDAD por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos, el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a las solicitadas.
- El Contratista se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo de comprobarse o determinarse responsabilidad a causa de lo establecido en el numeral anterior, si no lo hiciera en el término de tres (3) días calendario de notificado el hecho de manera escrita, entonces descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.

XX. DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD, toda información que le sea suministrada por ésta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca directa o indirectamente durante el procedimiento de selección o para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato. EL CONTRATISTA deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia del procedimiento de selección y la ejecución del Contrato quedando prohibida revelarla a terceros. Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades previas a la ejecución del Contrato, durante su ejecución y la producida una vez que se haya concluido el Contrato. Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por EL CONTRATISTA. Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por EL CONTRATISTA para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización de la entidad. Los documentos técnicos, estudios, informes, grabaciones, películas, programas informáticos y todos los demás que formen parte de su oferta y que se deriven de las prestaciones contratadas serán de exclusiva propiedad de la entidad. En tal sentido, queda claramente establecido que EL CONTRATISTA no tiene ningún derecho sobre los referidos productos, ni puede venderlos, cederlos o utilizarlos para otros fines que no sean los que se deriven de la ejecución del presente Contrato.

XXI. CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a los impedimentos señalados en El Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la orden de compra.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución de la compra, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los impedimentos señalados en El Reglamento.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XXII. NORMAS ANTISOBORNO

El proveedor, no debe ofrecer, negociar o efectuar cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la orden de compra, que pueden constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sus modificaciones.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución de la compra, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones.

De la misma forma, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también, en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de canales dispuestos por la MDSS.

El proveedor es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se somete a la resolución del bien contratado y a las acciones civiles y/o penales que la Entidad pueda accionar, constituyendo su declaración, en la orden de compra y/o suscripción de contrato de la que estas especificaciones técnicas forman parte integrante.

XXIII. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La MDSS puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de las prestaciones, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra que no sea imputable a las partes.
- e) Asimismo, puede resolver de forma total o parcial la orden de compra y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

XXIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante conciliación y/o acción judicial.

XXV. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La MDSS será responsable de la supervisión técnica del suministro de combustible, asimismo coordinará con el Contratista las actividades del suministro de combustible de todos los vehículos de su dependencia. El área usuaria, podrá solicitar al Contratista, en cualquier etapa de la ejecución del contrato, la entrega de certificados de calidad de los combustibles que está proveyendo; los certificados que deberá entregar el Contratista podrán ser los que sus proveedores les emiten al suministrarles los combustibles; únicamente en caso de existir indicios razonables respecto de la calidad de los combustibles se solicitará por escrito y de manera sustentada que el Contratista realice las pruebas necesarias a fin de acreditar que los bienes que se están suministrando cumplen con las especificaciones requeridas.